



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales allegó las diligencias de notificación a la señora María Magnolia Benjumea Gallo, a través del correo electrónico informado por la apoderada judicial de la parte actora, según citatorio y posterior aviso remitido el 6 julio de 2022, bajo los ritos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- La codemandada Maribel Botero Sánchez se encuentra notificada por el Centro de Servicios Judiciales, según notificación personal enviada a su correo electrónico informado por la apoderada demandante y del cual reposan las evidencias de su obtención, el pasado 6 de mayo de 2022 bajo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagaron lo adeudado. (Para Maribel Botero Sánchez hábiles 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de mayo de 2022. Para María Magnolia Benjumea hábiles 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, y 22 de julio de 2022)

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de agosto del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - COOPROCOLOMBIA</b>
Demandadas:	<b>MARÍA MAGNOLIA BENJUMEA GALLO MARIBEL BOTERO SÁNCHEZ</b>
Radicado:	<b>170014003010-2021-00509-00</b>
Interlocutorio Nro.	<b>875</b>

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que en el expediente reposan las diligencias de notificación a las demandadas **MARIBEL BOTERO SÁNCHEZ** y **MARÍA MAGNOLIA BENJUMEA GALLO**, adelantadas por el Centro de Servicios Judiciales, donde se observa que la primera fue notificada personalmente mediante correo electrónico enviado el 6 de mayo de 2022 según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que se encontraba vigente para la fecha y la segunda fue notificada mediante aviso remitido a su correo electrónico el pasado 6 de julio de 2022, según los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada las demandadas **MARIBEL BOTERO SÁNCHEZ** y **MARÍA MAGNOLIA BENJUMEA GALLO**, toda vez que se evidencia que las notificaciones remitidas se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respectivamente.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y las demandadas no se pronunciaron ni presentaron excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO  
CAPITAL: \$10.200.000  
DEUDORAS: MARÍA MAGNOLIA BENJUMEA GALLO  
MARIBEL BOTERO SÁNCHEZ  
BENEFICIARIA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO  
COOPROCOLOMBIA  
FECHA DE CREACIÓN: 30 DE ENERO DE 2019  
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE ENERO DE 2020

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.150.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - COOPROCOLOMBIA**, con Nit. 900.228.741-4 y en contra de **MARÍA MAGNOLIA BENJUMEA GALLO** con cédula Nro. 30.289.865, y **MARIBEL BOTERO SÁNCHEZ**, con cédula Nro. 30.273.120, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.150.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 135 el 17 de agosto de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana María López Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ea83412a391a0b4862f033ad09c3db215958d4b172d726883136199816c4d3**

Documento generado en 16/08/2022 02:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**